

Acta No 23

Sesion del 14 de Setiembre de 1916

Presidencia del Sr. Dr. Pablo A. Vacones

A las dos de la tarde, instalase la sesion, a la que concurren los siguientes Sres. Senadores: Arias, Braujo, Busbano Aguirre, Carrera, Conde Palacios, Espinuel, Guzman, Gomez de la Torre, Huerta, Pasa, Muralde, Jaramilla, Larrea Donoso, Loyola, Lasso, Martinez, Ordonez, Penaherrera, Pachano, Reina, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Vallajomez y Vela y el infrascripto Secretario.

Leida el acta de la sesion del dia de ayer, es aprobada.

Dase cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Obras Publicas, en el que comunica que, de acuerdo con la excitacion de esta Camara, buscara las medidas apropiadas para la construcion del puente de Pusir, sobre el rio Chota.

Se ordena archivar un oficio de la Camara de Diputados por medio del que se avisa que la Colegisladora aprobo todas las modificaciones introducidas por el Senado, al proyecto de Decreto que encarga la Administracion del Hospital "Martín Ycaza" de Tababoyo, al Concejo Cantonal de esta ciudad.

Dispone la Presidencia transcribir al Sr. Ministro de Hacienda un telegrama en el que comunica al Gobernador de Cotacachi haber dirigido al Ministro de Gobierno en solicitud de un giro para que la Tesoreria de Aduanas pueda proporcionar al Sr. Dr. Don Manuel C. Jarfari los auxilios de ley para que se traslade a esta.

A la Comision de lo Interior y Policia para un telegrama del Vicepresiden

242
se del Consejo Cantonal de Babu, en el que comunica que dicho Consejo acordó dirigirse al Congreso solicitando una resolución en orden a declarar si ha de cobrarse o no, el año 1915, la Contribución especificada en el Decreto Legislativo del 2º de Octubre del propio año.

Darse cuenta del siguiente informe:

"Sir Presidente: Vuestra Comisión 2ª de Obras Públicas ha estudiado las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al Decreto que ordena al Consejo Municipal del cantón Cañar, la construcción de un puente sobre el río del mismo nombre y en el punto denominado "Chitaloma" y encuentra que dichas objeciones son aceptables, por cuanto están ellas apoyadas en las disposiciones constitucionales que constan del Art. 55 (No 2º) y 144 de la Carta Fundamental.

Salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara: Quito, Sete 14 de 1916. —

A. J. Arango = N. Penhenera f. —

Leído el proyecto aludido, se dan también a conocer las objeciones propuestas por el Ejecutivo, que son de esta tenor:

Objeciones. =

H. H. Legisladores: — Devuelvo objetado por inconstitucional, el proyecto de Decreto que ordena la construcción de un puente de madera con cubierta de zinc sobre el río Cañar, en el punto denominado Chitaloma, señalando como fondos para dicha obra trescientos sucos de los fondos propios de cada una de las parroquias Cañar y Fajardo.

Según las disposiciones de los Arts. 55. (No 2º) y 144 de la Constitución de la República, las Municipalidades en el ejercicio de las funciones propias

tivas, esto es, entre otras cosas, en lo relativo a la recaudación e inversión de sus rentas propias y de las que según la Ley del Ramo, pertenecen a las parroquias sobre las que se extiende su jurisdicción, son absolutamente independientes de los otros Poderes, de tal modo que, según el tenor literal de esas disposiciones, el Poder Legislativo no puede disponer de las rentas municipales, ni indicar la inversión que haya de darse a esas rentas, aun cuando se trate de emprender obras directamente en caminadas al progreso seccional.

Por esta razón, objeto en su totalidad el proyecto a que me he referido. — Leonidas Plaza J. — El Ministro de Obras Públicas = Prodest. = Sr. Penaherrera'

Léese, asimismo, a petición del Sr. Penaherrera, el inciso 2.º del Art. 55 de la Carta Fundamental, así como el 114 de la misma.

El Sr. Presidente pregunta a la Cámara si acepta el informe y como ésta se manifiesta afirmativamente, el proyecto queda archivado.

La Comisión 1.ª de Guerra presenta el siguiente informe:

"Sr. Presidente: Las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Resolución que ordena a la Junta Calificadora tomar en cuenta los combates de Fumbuco y Guarapitum, librados en 1859, para la determinación del tiempo de servicio activo y pasivo prestado a la Nación por el Sr. Coronel Don Ramón Aguirre, deben ser rechazadas, por cuanto dichas acciones de armas fueron legitimadas por la Convención del año 64 y se hallan, por otra parte, conforme con la terminante disposición del Art. 4.º de la Ley del Ramo; y tanto más in-

344
por lo tanto fueren en sus resultados esos dos
combates de Humbuco y Guarantuna cuanto que
el primer acto de la revolución triunfante
fue el de romper el inicuo tratado que el
General Guillermo Franco había celebrado
con el Gobierno con el Gobierno del Perú
para cederle por entera nuestra Región
Oriental. - Este es el parecer de nuestra
Comisión 1^a de Guerra. - Quito, Abre
13 de 1916. - J. M. Lasso A. - A J. Arana
fo"

Consecuentemente, se leen también
las Objeciones del Ejecutivo, que dicen:

Objeciones:

El H. Consejo de Estado, acordó, des
de el año 1908, que las Resoluciones dictadas
por el Congreso Nacional, quedaban per
fectas por el solo hecho de ser aproba
das por la Legislatura y que el Poder
Ejecutivo no podría sancionarlas ni efe
ctuarlas; admitiendo sí en 1914, que de
do el texto de ciertos artículos de la Cons
titución de la República, debía consultarse
a la Legislatura si el Ejecutivo no se
hallaba privado de la facultad de objetar
las Resoluciones del Congreso.

No obstante, aquella opinión, y como
todavía no ha llegado a dictarse al res
pecto una ley interpretativa de nues
tra Carta Política, el Ejecutivo, fundan
dose ya en la práctica seguida en
años anteriores a 1908 y aún en este
propio año de 1908, como también en
el hecho de que tanto los Decretos, Leyes,
Acuerdos y Resoluciones son actos legisla
tivos y pasan todos al estudio del Eje
cutivo, en calidad de proyectos; por lo que
su deber objetar, entre otros proyectos
más, de Resoluciones y Acuerdos, el que
ordena que para determinar el tiempo
de servicio militar activo y efectivo, pre
sado a la Nación por el Sr. Cornel
Don Ramón Aguirre, sean tomados en cuen

Por los combates de "Tumbuco" y "Guaran-
Aum", en los cuales formó parte el citado
Jefe, debiendo, además, abonarle sus haberes
de conformidad con tal computo desde No-
viembre de 1914.

Para ello expone el Ejecutivo los siguientes
fundamentos legales:

Que el Art 42 de la Ley sobre la terminación
del servicio activo para los Oficiales del
Ejército Permanente y sobre las Pensiones
de Retiro, dice textualmente: "Para
los efectos de las Leyes Militares sobre
recompensas, cualesquiera que ellas fue-
ren, se considerará como servicio presta-
do al país únicamente el que se desara
prestar a órdenes de un Gobierno Cons-
titucional o cuyo funcionamiento haya
sido legitimado por el Poder Legislativo o
Constituyente"; y como ni la Junta
Calificadora de Servicios ni el Tribunal
de Cuentas le ha computado el abono
respectivo al mencionado Coronel Aguirre,
por los combates en referencia, cuando
la concesión de la Reta de que se ha-
lla en goce, esta fuera de duda que el
predicho Jefe asistió a tales acciones de
armas como revolucionario y en el servi-
cio de un Gobierno Constitucional o legiti-
mado posteriormente.

Que el inciso c) del Art 43 de la pro-
pia Ley de la materia, al facultar al
Ejecutivo para que expida un Decreto de
terminando los combates y batallas que
dan derecho a los abonos de servicio, prescri-
be que aquel Decreto tendrá fuerza de
Ley y no podrá ser modificado, en senti-
do alguno, sino por Resolución Legislativa.
Si el Decreto en cuestión fué dictado
por el Ejecutivo en fecha 23 de Marzo
de 1914 y en él constan los combates de
"Tumbuco" (San Miguel de Chimba) y Guaran-
Aum, provincia del Caachi, de manera que
si al Sr. Coronel Aguirre dejó de computár-

346

sele el abono del caso por participación de las susodichas acciones de guerra, no que porque ellas no estaban constantes entre las que dan derecho a tal gracia sino porque el Jefe aludido no llenaba el requisito exigido por el antes indicado Art. 42 de la Ley de Retiro. Que al concedérsele sólo al Cor. Coronel Quiro el abono por las Armas de guerra libradas en "Jumbuco" y "Guarantun", no obstante haber tomado parte en ellas, sin encontrarse al servicio de mi Gobierno constitucional, ni luego legitimado, se infringiría el Art. 217 de la Constitución de la República que prohíbe imponer obligaciones que hagan a unos ciudadanos de peor o mejor condición que a los demás: El Coronel Sr. Quiro disfrutaría de un aumento de pensión de Retiro, por el abono de los dos combates arriba determinados, y ningún otro militar que hubiere asistido a las mismas acciones de guerra, o cualesquiera otras, en las mismas condiciones que el tantas veces mencionado Coronel tendría derecho a que se le compute abono alguno de servicio.

Que el referido proyecto de Resolución contraviene también, por las mismas razones antes aducidas, lo establecido en los artículos 6, 55 (Aros 1 y 3) y 80 (no 9º) de la Carta Fundamental de la República.

Quito a 13 de Octubre de 1915 -

D. Plaza G. = El Mbro de guerra y Marina = A. Zalumbide"

Abrese el debate, respecto al informe y el Sr. Dr. Vela, dice: Estoy de acuerdo con el informe; pero voy a hacer notar una pequeña equivocación que hay en él. La Convención que aprobó todos esos actos se reunió el año 67 y no en el 60. Ciertamente, por otra parte, que la acción de Jumbuco resultó desfavorable para los revolucionarios; mas, desobedeciendo García Moreno, volvió a reunir elementos y prosiguió la revolución.

hasta triunfar con la entrada a Jaujaquil en Septiembre del 60. Ciertamente, así mismo, que era revolución tuvo por objeto luchar abajo al Gral. Guillermo Franco, quien, con noticia de la renuncia hecha en Guarandá por el Presidente de la República, Sr. Robles, se había proclamado Jefe Supremo, por sí y ante sí, celebrando en seguida con el General Castilla, peruano, que bloqueaba nuestro puerto, el tratado más ignominioso para el Ecuador y por el cual cedía al Perú todo el Oriente ecuatoriano. Por aquel entonces era yo un muchacho, estudiante apenas de latín, pero ya tenía motivos para observar los hechos que se sucedían; por eso recuerdo que la derrota de Tumburo, lejos de causar desaliento, dió mayores bríos a los revolucionarios, y el Ecuador entera ayuda a García Moreno para el derrocamiento de Franco. De entonces, como ahora, público, señor, los actos de García Moreno como revolucionario, porque de no haber triunfado la revolución, el Gral. Castilla hubiérase marchado a París con el tratado inicuo celebrado con Franco. Repito, que estoy de acuerdo con los Coronel Lasso y Araujo en cuanto a que esa revolución salva al Ecuador de un porvenir humillante, echando por tierra el tratado ignominioso celebrado por Franco.

El Coronel Lasso: La rectificación hecha por el Sr. Dr. Vela, en cuanto al año de la Constituyente, es muy justa, pero manifiesto que es un error del comunero que ha sacado en limpio el informe, pues no sólo tengo presente que fue el año 67, sino que puedo decir, sin temor a equivocarme, que la reunión se llevó a cabo en Enero de aquel año.

Debo agregar, sin embargo, a lo dicho por el Sr. Dr. Vela y ya lo expresado.

por la Comisión en el informe que el Ecuador entero, representado en la Constituyente se entónces, concedió premios a todos los Jefes revolucionarios; y si la acción de Tumbuco fue derrota, la de Guarantumbú fue triunfo, basta dejar García Moreno a Guayaquil, como ha dicho el Sr. Dr. Velaz.

Ojalá Señor, que todas las revoluciones del Ecuador, se basaran en un fin tan noble como lo de aquella época. Si la revolución del 59 no hubiera triunfado, habríamos perdido para siempre la Región Oriental. Razones son estas por tanto, más que poderosas para que los combates de Tumbuco y Guarantumbú sean tomados en cuenta para la calificación de los servicios de todos aquellos militares que en estas acciones tomaron parte, y que luego fueron legitimadas por la Constituyente del 64.

Ciérrase el debate y el informe es aprobado, resolviéndose, en consecuencia, insistir sobre el proyecto y remitirlo a la Colegiadora, de acuerdo con la disposición constitucional.

La Cámara aprueba el siguiente informe: "Sr. Presidente: Revisadas detenidamente las solicitudes de la "Compañía de Préstamos y Construcciones" y de "La Filantrópica" casa de préstamos y depósitos, radicadas en Guayaquil, que se concretan a pedir que el H. Congreso les otorgue los mismos derechos y facultades que a los Bancos Hipotecarios, de acuerdo con el Decreto Legislativo de 6 de Agosto de 1869, principalmente, en lo que es sabido en los Arts 3.º y 6.º del citado Decreto, la Comisión 1.ª de Industria y Comercio, atendiendo a que la primera es una empresa que presta sus valores para edificar en condiciones de fidei jussor,

y la segunda sirve de intermediaria entre los pequeños capitalistas que se imponen sus ahorros a la clase obrera que los solicita; y si bien, ambas, han benéficas como cualquier Banco Hipotecario, no ve la razón para que a aquellas se les niegue lo que a éstas se les concede, y con tanta mayor razón, cuando esas facultades redundan en beneficio de quienes hacen sus frecuentes operaciones con las referidas Compañías públicas.

Por consiguiente, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, la Comisión opina por que se dé curso al adjunto Proyecto de Decreto. = Quito, Septiembre 14 de 1916. = J. M. Larrea C. = O. J. Yebara = C. J. Larrea Donoso!

Consecuentemente, se da también lectura, en primera discusión, al proyecto adjunto en el informe preinserto y que dice así:

El Congreso del Ecuador,
Considerando:

Que los Bancos Públicos están en el deber de fomentar en ahorro, en cualquiera de sus sucursales, Sociedades y que, las empresas, "Compañía de Prestamos y Construcciones" y la "Filantrópica Caja de Prestamos y Depósitos, tienen a este laudable fin, dando facilidades a cuantos empleados y obreros deseen ser propietarios,

Decreta:

Art. único "La Compañía de Prestamos y Construcciones" y la "Filantrópica Caja de Prestamos y Depósitos", domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, tendrán los mismos derechos y facultades que en favor de los Bancos Hipotecarios, establecen los Arts 3 y 6 de la Ley de 6 de Agosto de 1869. Dado & = J. M. Larrea C. = O. J. Yebara = C. J. Larrea Donoso"

sin debate pasa a segunda.

Dase cuenta de los siguientes informes, los mismos que en su orden son aprobados.

1º Sr. Presidente: Vuestra Comisión 2ª de Guerra, atendiendo la Justicia que encierra el pro-

350
yecto de adición al Art. 1.º del Decreto Legislativo de 24 de Septiembre de 1914, opina que debe ser discutido el proyecto en referencia, salvo el mejor parecer de la H. Cámara. - Veintimilla - J. R. Martínez - G. Larrea - Donoso"

"Sr. Presidente: Visto el proyecto de Decreto que adjudica a la Municipalidad del Cantón Santa Ana la parte de terreno que formaba el antiguo cauce del río que atraviesa frente a la población, cabecera de dicho cantón, nuestra Comisión 2.ª de Obras Públicas opina: Que debe darse el curso legal a dicho proyecto por ser justas las razones en que se apoya. - Salvo siempre el más ilustrado parecer de la H. Cámara. - Quito, 14 de 1916. - A. J. Araujo - A. Pinchurra J."

Seguidamente al primero de los informes copiados, pónese en segundo debate el proyecto a él referente y sin observación, pase a tercera y a continuación del segundo informe entra a consideración el proyecto respectivo y sin debate, pasa también a tercera.

Apruébese el siguiente informe:

"Sr. Presidente: La Comisión 2.ª de Guerra opina que el Senado debe discutir y prestar su aprobación al Acuerdo aprobado en la H. Cámara Colegisladora relativo a la solicitud del Sargento 1.º de Ejército, Luis Benítez. - J. Veintimilla. - J. R. Martínez - G. C. Larrea Donoso"

Pónese por tanto al despacho el proyecto - materia del informe que se acaba de copiar, proyecto pendiente de la Legislatura anterior y originario de la Colegisladora y la Cámara lo aprueba sin debate.

Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto que autoriza a la Municipalidad de Lofa para que venda en pública subasta las porciones de terrenos denominadas "Los Ajidos" y ocupadas por blancos y por indígenas en calidad de Colonos.

Leído el Art. 1.º, el Sr. Dr. Vela, dice: Desea saber los Sres. Representantes de Lofa se sirvan ilustrarme sobre si concluyó o no el pleito entre la Municipalidad de Lofa y los indígenas

colonos de los Yidos de ese cantón.

El Sr. Dr. Jaramillo: El pleito se con-
yo en 1908 y lo ganó la Municipalidad.

Por hoy los indígenas de los Yidos de
Lofa están convencidos del derecho de la Mu-
nicipalidad y no tratan de otra cosa sino
de esos terrenos que se les adjudicó a ellos me-
diante el pago respectivo.

El Sr. Dr. Vela: Quedo satisfecho y mi voto
será por el proyecto.

Ciérrese el debate y el Art 1º es aprobado.
En consideración el 2º, el Sr. Dr. Jarami-
llo expone: La mente del Decreto es favorecer
a los indígenas, actuales colonos de estos terre-
nos, a fin de que la venta no se haga a
otras personas, propongo que después de las
palabras "cualquiera de ellas", se agregue
"debiendo aceptarse el pago del precio
por dividendos anuales"

El Sr. Aray apoya al Dr. Jaramillo,
y el infrascrito, enuncia entonces que
la parte final del Artículo en debate
quedaría así: "Más, en la venta de los
terrenos será preferido en todo caso el
indígena colono de cualquiera de ellos,
debiendo aceptarse el pago del precio
por dividendos anuales; a menos que
no hiciere postura... etc."

Continúa el debate del Artículo re-
dactado en la antedicha forma y el
Sr. Dr. Villafraña dice: Tanto si se
acepta la moción del Dr. Jaramillo,
cuanto si la Cámara aprueba el
artículo en los términos primitivos
del proyecto, ningún perjuicio habrá
para los indígenas de Lofa.

En el año 98 o 99, el Congreso auto-
rizó al Municipio de Quito para que
vendiese los terrenos municipales au-
torizándole, al mismo tiempo, para
que dictara las Ordenanzas del caso.
En mérito de esta autorización, el
Municipio, en la Ordenanza que dictó,

352

dispuso que en la venta, serían en todo caso preferidos los arrendatarios, tenedores o colonos y (que más) que a los colonos pobres se les admitiese posturas con ofrecimiento del pago por anualidades equivalentes al cuádruplo del canon de arrendamiento. Por esto, la Comisión informante, la misma que tengo el honor de presidir, propone en el informe un Art 4º autorizando a la Municipalidad de Loja para que dicte las ordenanzas más útiles y convenientes para la ejecución de este Decreto; que son mas o menos los mismos que para el Municipio de Quito se dieron en el Decreto del 98 o 99 que he citado.

El Sr. Cordero Palacios: Deseo saber cuántos colonos indígenas hay en ese territorio, siquiera en un dato aproximado, porque tengo conocimiento de que doscientas familias quedarán con la venta de estos terrenos, sin tener donde vivir.

El Sr. Dr. Jaramillo: Difícil es fijar un número siquiera aproximado, pero si creo que existen estas doscientas familias; pero debo corroborar lo que ya dije, es a esas familias a quienes se trata de favorecer vendiéndoles los terrenos que hoy ocupan y de allí mi moción. Verdaderamente es que el Concejo de Loja ha sido muy honorable, pero todo puede suceder, y mañana quien quita que se presenten intereses personales, y la adjudicación en remate no se haga a los indígenas sino a otras personas, acaso de influencias y de dinero. Por esto, creo necesaria la adición que ha merecido el apoyo del Sr. Arias.

El Sr. Dr. Cordero Palacios: Siguiendo la idea del Sr. Jaramillo

353

Naduez sería mejor que el Art. diga: "adjudicarse, previa tasación por peritos... etc."

El Sr. Dr. Carrera: La moción del Dr. Jaramillo pudiera ponerse como una excepción del Art 1º, aprobado ya y así, pudiera decirse: "Exceptuarse los terrenos ocupados actualmente por los indígenas, a quienes el Municipio adjudicará esos terrenos previa tasación". Mi idea no es otra que impedir que por medio del remate, sean otras personas las que compren esos terrenos y no los indígenas.

Crúganse ideas entre los Sres. Pachano, Arias, Carrera, Ordoñez, Cordero Palacios y Villafañer; y, por último, el Dr. Carrera, con el apoyo de los Sres. Cordero y Vela, formula la siguiente moción, como substitutiva del Art 2º del proyecto:

"Los terrenos que en los mismos lugares ocupan actualmente los colonos indígenas, se venderán directamente por la Municipalidad y mediante escritura pública a los mismos indígenas, recibiendo el pago del precio de venta de esos lotes por anualidades. La Municipalidad de Loja dictará las Ordenanzas convenientes para la eficacia de este artículo."

El Sr. Dr. Vela, dice: Apoyo la moción, porque todavía recuerdo, señor, como esos desgraciados indios, se como hilieron hace cuatro o cinco años en Quito, y eran una verdadera sombra del Congreso, en demanda de una resolución favorable a sus derechos.

Cerrado el debate, la moción es aprobada, quedando, por tanto, substituido con ella el Art 2º del proyecto.

En consideración el Art 3º, la Cámara lo aprueba en esta forma, tomando en cuenta la indicación ante

rior del Sr. Arias para que en él se agregue: "y canalización".

Art 3º Destinarse el producto de dichas ventas a la provisión de agua potable y canalización de la ciudad de Loja y al establecimiento de Luz eléctrica en la misma, caso de que hubiere sobrante.

Se dispone enviar el proyecto a la Colegiadora.

Entra a considerarse en Tercera discusión el proyecto de Decreto que adiciona a la Ley de Montepío Militar una disposición por la cual se concede a los deudos de soldados o clases que fallecieron en acción de armas defendiendo a un Gobierno Constitucional una gratificación equivalente a tres meses del sueldo de que gozaba el soldado o clase fallecido.

El Art 1º es aprobado sin observación; y, en debate el 2º, el Sr. Dr. Ordoñez pide que como un acto de justicia, se agregue un inciso que diga:

"Igual concesión se hace a quienes sin haber tenido título ni grado militar, muriesen en la expresada campaña en las filas constitucionales.

Prestante su apoyo los Sres. Peim y Arias, y el Sr. Presidente, para regularizar la discusión, oró para que se discutiera en primer término el inciso del proyecto.

Cerrado el debate con respecto a él, la Cámara lo aprueba; y entra en seguida a considerarse la moción del Dr. Ordoñez.

El Sr. Coronel Lasso: Desearía que el inciso propuesto sea más claro, porque en los términos en que está concebido, no se dice nada en

orden al sueldo que percibirán los Cruzados etc, que solo tenían una asimilación

Entonces los autores de la moción la redactan en esta forma y así la aprueba la Cámara:

"Toda concesión se ha a fin de haber tenido título ni grado militar murieron en la expresada campaña en las filas constitucionales, en conformidad con el sueldo que gozaban al tiempo de su muerte.

Se ordena que el proyecto sea devuelto a la Cámara Colegisladora.

Receso.

Reinstalase la sesión y se anota que durante el receso se han ausentado los Sres. Burbano Aguirre y Cordero Palacios, y han ingresado los Senadores Villamar y Wither.

La Cámara aprueba los siguientes informes y proyecto de Acuerdo.

"Sr. Presidente: Vuestra Comisión 1ª de Guerra, vista la solicitud del Sr. Comandante Benjamín Rodríguez, así como el respectivo expediente, opina de acuerdo con la Comisión que informó al respecto el año próximo pasado, esto es, que el Congreso debe declarar la validez del Despacho de Comandante de Infantería de Ejército expedido a favor del peticionario, por cuanto aquel despacho no fue sino un canje legal que el Poder Ejecutivo otorgó a dicho Oficial de Ejército, reconociéndole así su calidad de Teniente Coronel de la República. = J. M. Larrea. A. J. Araya = H. Espinosa"

"El Congreso del Ecuador,

Acuerda:

Declarar válido el Despacho de Teniente Coronel de Infantería de Ejército

cito otorgado a favor del Sr. Coman-
dante Don Benjamín Rodríguez J.,
y que fue convalidado por el Poder Ejecutivo,
de acuerdo con la Ley, el año de 1911.

Dado a la copia = El. Prosecretario = H. Borja
Pérez al debate, el siguiente in-
forme:

"Sr. Presidente: Nuestra Comisión de
de Guerra, después de haber estudiado los
documentos que acompañan a la solicitud
del ex-Teniente de Ejército Sr. Adolfo Es-
cobar Sierra, la honra de elevar su in-
forme como sigue:

Fue del dominio público la ma-
nifiesta injusticia con que procedió el
Consejo de Guerra que condenó a Adol-
fo Escobar por la infracción que se
le atribuyó de haber lanzado un vi-
va a uno de los candidatos a la Pre-
sidencia de la República y no cabe la
menor duda que hubo una despro-
porción enorme entre la falta y el
castigo impuesto; la reclusión y la degra-
dación son las dos más atroces y
mayores penas que existen en nues-
tras leyes penales, y si estas penas
se aplicaron por una falta que de-
bió purgar un Consejo de Disciplina,
cuál sería la sanción para castigar
al oficial que de hecho hubiere insulta-
do a sus jefes? ¿Qué castigo cabe
imponer al militar que haya per-
petrado el crimen de traición a la
Patria?

También nuestra Comisión de
Guerra debe manifestar que si se ha
concedido amnistía a revolucionarios
que han combatido en sus campamen-
tos, con más razón se la debe conce-
der a un militar que ha defendido
la Constitución en los campos de ba-
talla y a quien solamente se le ha a-
tribuido un grito subversivo.

Sobre estas bases, nuestra Comisión de Guerra opina, de acuerdo con el Art. 54 No 15 de nuestra Carta Fundamental, se debe conceder indulto al Sr. Abolfo Escobar y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47, No 3º, se le debe rehabilitar en su carácter de ciudadano y militar.

Este es el parecer de nuestra Comisión 1ª de Guerra, salvo el más ilustrado de la H. Cámara = J. M. Lassot. = Angel J. Araujo = H. J. Espinel"

El Coronel Larra dice entonces. Para votar en conciencia creo necesario oír también al Sr. Ministro de Guerra, y si encuentro apoyo, propongo que se suspenda el debate del informe y que por Secretaría se solicite un informe al Sr. Ministro de Guerra acerca de las causas que produjeron las penas impuestas al ex-Fuente Escobar"

Aproyale el Sr. Dr. Carrera y la Presidencia abre el debate acerca de la moción.

El Sr. Reina: No me parece oportuno ni convenientemente que se aplaque la discusión del informe que se acaba de leer. Es del dominio público, Sr. Pde, que el joven Escobar en un momento de locura lanzó un grito de Viva Patria! y disparó un tiro de su pistola, todavía no se ha averiguado hasta donde puede considerarse como grito subversivo el de Viva Patria! Puesto que dicho señor no ha sido para cosa fue un candidato a la Presidencia de la República y no un revolucionario. El joven Escobar fue víctima de una deградación, es decir, ha sufrido la pena muy grande que se puede aplicar a un oficial, ha sufrido, señor, la muerte civil y no es posible que por un momento más aplacemos la rehabilitación de un

358
militar como es le fue, no hacia mucho
tiempo que habia combatido en defensa
de la Constitución de la Republica. Hoy
porque hoy mismo, el Senado haga un ac-
to de justicia, con tanta mayor ra-
zón cuanto que el Coronel Cacho ha
sido indultado ya, sin embargo de ser
responsable de la muerte de don Miguel
y tantos ecuatorianos y de la pérdida
de once millones de sucre que debió
emplear la Nación en algo de
mejor provecho que en deudas revo-
lucionarias; y si a este se lo ha indul-
tado, con mayor razón a recibir
que defendió la Republica y ha sido
siempre un militar de honor.

El Sr. Martínez: Para el caso de
que la Cámara acepte la moción del
Sr. Latorre, pide que el Ministro in-
forme dentro de veinticuatro horas.

Aceptan los autores de la moción
la reforma del Sr. Martínez; mas
el Sr. Reina vuelve a decir: Me
opongo a la moción con todas mis
energías; el informe debe aprobarse
por unanimidad.

El Sr. Dr. Carrera: Estamos en
pleno lirismo; se ha indultado a qui-
enes son responsables de mayores cri-
menes, dice el Sr. Reina, y como
esta es la verdad, retiro mi apoyo
a la moción.

El Sr. Larrea Demosa: Juramente
la moción porque no creo que una
inmoralidad se barre con otra in-
moralidad, como lo sería al apro-
bar un informe sin tener pleno
conocimiento de los hechos. Que se
nos informe acerca de las causas
que motivaron las penas impues-
tas a Escobar, y si no fueren jus-
tas que se apruebe el informe, y
entonces saldrá de su prisión con

la frente limpia

El Sr. Coronel Lasso se habla de inmoralidad, y la inmoralidad, Sr. Presidente, estuvo en el Consejo de Guerra que juzgó a Escobar. Si se pudiera, pediría que a quienes juzgaron a Escobar, se los juzgue también en Consejo de Guerra. Como intimamente que un jefe que ocupaba un alto cargo en el Ejército, impuso al Primer Mandatario que, de no condenarse a Escobar, abandonaría el cargo que se desempeñaba.

El Sr. Barrea Donoso: El Coronel Lasso como miembro de familia del Presidente de entonces, debe conocer mejor de los hechos. No insisto en mi moción.

La Secretaria anuncia que ya no hay moción sobre la mesa; y que por tanto continuará el debate del informe.

El Sr. Dr. Vela: De desear sería que el Senado convocara primero de los hechos que motivaron la condena de Escobar; como vamos a dar nuestro voto de una manera inconsciente. Puede ser cierto o no lo que se dice, pero mi voto estaba listo por la moción de aplazar el debate, a fin de conocer el informe del Ministro de Guerra.

El Sr. Dr. Carrera: Vuelvo a manifestar la razón que he tenido para retirar mi apoyo a la moción propuesta por el Sr. Barrea Donoso. Estoy de acuerdo con lo que acaba de expresar el Dr. Vela; pero la consideración de que se trata de un solo individuo cuando tantos criminales andan ya hrombreándose con las gentes honradas, me hace pensar que no más nada significa y por esto he retirado mi apoyo a la moción.

El Sr. Coronel Arayo: La Comisión de Guerra no creyó necesario soli-

360
citar con anterioridad un informe al Ministro de Guerra, porque fue tan público y tan debatido por la Prensa — el juzgamiento del Teniente Escobar que estoy seguro, no hay un sólo individuo que ignore los hechos tales cuales pasaron. En segundo término hay que tener en cuenta, que el mismo Código Militar castiga las faltas según las consecuencias que ellas han producido, imponiendo según los casos una pena mayor o menor. El grado subversivo, si subversivo pudiera llamarse, que dio el Teniente Escobar, ninguna consecuencia llevó consigo y por tanto, no debió imponérsele penas tan graves y tan severas, como las que se le impusieron. En esto se ha basado la Comisión para informar en los términos favorables en que lo ha hecho.

Ciérrese el debate y accediendo al deseo manifestado por el Sr. Cnel Lasso, se procede a recoger la votación nominal y resultan estar por la aprobación del informe todos los Sres. Senadores presentes en la sesión.

El mismo Sr. Cnel Lasso presenta en este momento los proyectos referendarios en orden a la rehabilitación e indulto del Teniente Escobar.

Estos documentos están concebidos en los términos siguientes:

El Senado del Ecuador

Acuerda:

Rehabilitar al Sr. Adolfo Escobar a su grado militar de Teniente de Artillería del Ejército del Ecuador. =

Dado & = J. M. Lasso A. = H. Espinel = Araya

" El Congreso del Ecuador,

Decreto:

Art. único - Indultar al Teniente Adolfo Escobar de la pena de reclusión mayor extraordinaria a que fue condenado por el respectivo Consejo de Guerra verbal. Dado: - J. M. Lasso A. - H. F. Espinosa - Arango"

Leído el primero de estos, es aprobado y en consideración el segundo, pasa a segunda discusión.

El Sr. Roca con apoyo del Sr. Wither y otros hace moción en el sentido de que se declare urgente este último proyecto y la Cámara presta su asentimiento a la moción.

En tercer debate, son aprobados los siguientes proyectos, una vez considerado los respectivos artículos, uno a uno;

El que favorece con un acre de prima por cada palma de palma que se siembre desde la fecha; y

El que exceptúa a los predios urbanos de la Capital, que valgan menos de dos mil acres de pago el gravamen establecido en el Art. 1º del Decreto Legislativo de 23 de Setiembre de 1908.

En el primero de estos proyectos, en el Art 3º se cambiaron las palabras "Ministro de Hacienda", por "Agricultivo"

Leese en primera discusión el siguiente proyecto:

El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que es menester combatir la Anticloromiasis, enfermedad que ha tomado carácter endémico en los campos y poblaciones del Litoral de la República;

Que esta enfermedad ocasiona anual

262
mente numerosas víctimas, sobre todo en
tre los peones de las plantaciones agrícolas,
suprimiendo muchos brazos dedicados a
esas labores, que son una de las fuentes
de riqueza nacional; y

Que es deber de los Poderes Públicos
mirar por la salud de las colectivida-
des y atender al progreso de la Grin-
cultura,

Decreto:

Art 1.º Se establece la campaña
contra la Antituberculosis, campaña
que correrá a cargo de la Dirección de
Sanidad Pública, para lo cual queda
esta debidamente autorizada,

Art 2.º Se vota la suma de se-
senta mil sucres anuales que serán
pagados por la Tesorería del Guayas
al Colector Especial de Sanidad, por men-
sualidades de cinco mil sucres, partida
que se hará constar en el Presupuesto
Nacional;

Art 3.º La Dirección de Sanidad
Pública formulará los Reglamentos y
presupuestos respectivos que serán apro-
bados por el Ejecutivo; y

Art 4.º Las autoridades civiles y de
Policía prestarán auxilio y los agricul-
tores propietarios todo apoyo, para el fiel
cumplimiento de las disposiciones que, con
el fin determinado en los Artículos an-
teriores, dicte el Director de Sanidad Pública.
Dado en O. G. Itaca - A Reina - P. J. Huerta

El Sr. Arias indica para tercera
discusión que el proyecto se haga exten-
sivo para todos los lugares de la Repú-
blica, donde se presente esta enfermedad.

Con la indicación pasa el proyecto
a segunda y a la Comisión de Beneficencia

Dare cuenta de las siguientes solicitudes:

Del Dr. Abelardo Montalvo pidiendo
se haga extensivo el Decreto de amnis-
tía y se declare expresamente que

dicha amnistia comprende la causa del preso Carlos A Gutierrez, a la Comision 2ª de Guerra;

De la Srta. Aurora Albuja pidiendo se le conceda medra jubilacion, como Justa Aurora de Enseñanza Primaria en la seccion de Oriente, a la 1ª de Instruccion Publica;

De los vecinos del Pasaje que piden que la Municipalidad de ese canton administre por dos años el ferrocarril de Machala al Pasaje, a la 2ª de lo Interior;

De los vecinos de Pintag, con el fin de que no se cantonee la parroquia de Sanfolqui, a la Comision de Constitucion;

La de Resoro Donoso con el objeto de que se le concedan, prescindiendo de ciertos requisitos, letras de retiro voluntario, a la 1ª de Guerra.

El Sr. Coronel Lasso pide que se le adjunte a la Comision de Constitucion para el efecto de estudiar la solicitud de los vecinos de Sanfolqui en orden a la cantonizacion de esta parroquia. El Sr. Presidente accede a ella.

Termina la sesion.

Por El Presidente,

El Vicepresidente,
Rafael A. Idroes

El Secretario,
E. Bustamante